

Versión Pública

UT-SIP-080-2026

Fecha de clasificación: 19 de agosto del 2026, aprobada mediante Resolución RES/CDT/24/2026, del Comité de Transparencia y Acceso a la Información del Instituto Electoral de Tamaulipas.

Área: Unidad de Transparencia, Protección de Datos Personales y Acceso a la Información Pública del Instituto Electoral de Tamaulipas.

Clasificación de información: Información confidencial.

Periodo de clasificación: Sin temporalidad por ser confidencial.

Fundamento Legal: artículo 15 párrafo 3°, 98, 103, 107 y 108 de la Ley de Transparencia y Acceso Información Pública del Estado de Tamaulipas; artículo 3, fracciones IX y X de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas.



MTRO. LUIS MANUEL MOCTEZUMA GONZÁLEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA, PROTECCIÓN
DE DATOS Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

OFICIO NO. UTPDyAIP/0220/2026

FOLIO INTERNO: UT/SIP/080/2026

Cd. Victoria, Tamaulipas a 24 de junio de 2026

C. **N1-ELIMINADO 1**
PRESENTE.

Por este conducto, me dirijo a usted en atención a su solicitud de acceso a la información, recibida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia en fecha 26 de mayo de 2026, correspondiéndole el número de folio 860527626000080, mediante el cual solicita lo siguiente:

"I. INFORMACIÓN GENERAL SOBRE EL MODELO DE ELECCIÓN JUDICIAL LOCAL

(...)

II. MEDIOS DE IMPUGNACIÓN Y CONTROVERSIAS

(...)." (SIC)

Analizada su solicitud y con fundamento en los artículos 33, fracciones II, IV y V, y 122 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, así como en observancia al principio de máxima publicidad, esta Unidad de Transparencia advierte que la información requerida se vincula con aspectos relacionados al Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial 2024-2025.

En ese sentido, sin prejuzgar sobre la existencia o inexistencia de la información solicitada, y con fundamento en los artículos 132, fracciones III y V, 135, fracciones IX y X, 138, fracciones II y VIII de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, se determinó turnar su solicitud a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídico-Electorales, a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas, así como a la Dirección del Secretariado, por ser las área que, conforme a sus atribuciones legales, pudieran contar con información relacionada con lo solicitado, lo cual se realizó mediante los oficio UTPDyAIP/0172/2026, UTPDyAIP/171/2026 y UTPDyAIP/173/2026, respectivamente, a efecto de que llevaran a cabo una búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos, expedientes, registros, base de datos y demás fuentes de información y, en su caso, proporcionaran la información que obrara en su poder.

En ese sentido, por cuanto hace a las fracciones y numerales de su solicitud de información, identificados en los términos en que fue formulada, la Dirección Ejecutiva

de Asuntos Jurídico-Electorales, mediante oficio número DEAJE/067/2026, dio atención a lo relativo a la fracción II, numerales 7, 8, 9, 10, 11 y 12; la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas, mediante oficio número DEPPAP/128/2026, emitió pronunciamiento respecto a la fracción I, numerales 1, 2, 3 y 4; la Dirección del Secretariado, mediante oficio número DS/035/2026, atendió la fracción II, numeral 13; y esta Unidad de Transparencia dará contestación los puntos restantes.

Ahora bien, a efecto de brindar una respuesta clara, ordenada y que permita una mejor comprensión de la información solicitada, para mejor proveer se dará atención a la presente solicitud siguiendo el orden cronológico de las fracciones y numerales planteados por usted.

“I. INFORMACIÓN GENERAL SOBRE EL MODELO DE ELECCIÓN JUDICIAL LOCAL

- 1. Precise si la renovación del Poder Judicial local fue: (...).***
- 2. Señale qué cargos judiciales fueron sometidos a elección popular.”***

Al respecto, se hace de su conocimiento que en el Estado de Tamaulipas la renovación del Poder Judicial local **fue total y mediante elección por voto popular**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo Segundo Transitorio del Decreto No. 66-67, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas en materia de reforma al Poder Judicial, publicado en fecha 18 de noviembre de 2024 y cuya entrada en vigor ocurrió el 19 de noviembre del mismo año.

En términos de dicho precepto transitorio, la renovación comprendió: a) la totalidad de las Magistradas y los Magistrados del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia de Número; b) la Magistratura Supernumeraria; c) la totalidad de las Magistradas y los Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial; d) la totalidad de las Magistradas y los Magistrados Regionales; y e) la totalidad de las Juezas y los Jueces de Primera Instancia, así como de las Juezas y los Jueces Menores.

Para mayor precisión, se transcribe la porción normativa conducente:

“(...)

ARTÍCULO SEGUNDO. *El Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025, dará inicio el día de la entrada en vigor del presente Decreto. En dicha elección se elegirán por voto popular:*

- a) La totalidad de las Magistradas y los Magistrados del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia de Número;*
- b) La Magistratura Supernumeraria;*
- c) La totalidad de las Magistradas y los Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial;*
- d) La totalidad de las Magistradas y los Magistrados Regionales; y*
- e) La totalidad de las Juezas y los Jueces de Primera Instancia y las Juezas y Jueces Menores; (...).”*

“3. Informe si se instalaron:

a) comités de evaluación; (...).”

En relación con lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 109, fracción II, inciso b), de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, así como en el artículo 382 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, cada uno de los Poderes del Estado instaló un Comité de Evaluación encargado de la revisión y valoración de los perfiles de las personas aspirantes.

“4. En caso afirmativo, remita:

i. fundamento normativo; (...).”

Al respecto se le comunica que, el fundamento normativo lo es artículo 109, fracción II, inciso b), de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, así como en el artículo 382 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, disponiendo lo siguiente:

Artículo 109, fracción II inciso b) de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas:

“b) Cada Poder integrará un Comité de Evaluación conformado por tres personas reconocidas en la actividad jurídica, que recibirá los expedientes de las personas aspirantes, evaluará el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales e identificará a las personas mejor evaluadas que cuenten con los conocimientos técnicos necesarios para el desempeño del cargo y se hayan distinguido por su honestidad, buena fama pública, competencia y antecedentes académicos y profesionales en el ejercicio de la actividad jurídica; y (...).”

Artículo 382 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas:

“Cada uno de los Poderes del Estado instalará un Comité de Evaluación dentro de los diez días naturales posteriores a la publicación en el Periódico Oficial del Estado de la convocatoria general que emita el Congreso del Estado. Los Comités de Evaluación publicarán sus convocatorias en el Periódico Oficial del Estado dentro de los cinco días siguientes a su instalación. Dicha publicación será gratuita para estos. (...)”

Ahora bien, por cuanto hace a la información solicitada relativa a las reglas de operación (ii); a los criterios de evaluación (iii); metodología utilizada (iv); los acuerdos emitidos (v); y los lineamientos o manuales aplicables (vi), esta Unidad de Transparencia advierte la actualización de una **NOTORIA INCOMPETENCIA** para conocer de dicha información, por las consideraciones que se exponen a continuación.

Lo anterior es así, toda vez que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 109 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, correspondió a los Comités de Evaluación de cada uno de los Poderes del Estado la conducción de las etapas relativas a la revisión de requisitos, evaluación y selección de las personas aspirantes a los cargos del Poder Judicial, lo que comprende, en su ámbito de actuación, la emisión de las reglas de operación, los criterios de evaluación, la metodología aplicable, así como los acuerdos y, en su caso, los lineamientos o manuales necesarios para el desarrollo de dichas actividades.

Por su parte, al Instituto Electoral de Tamaulipas únicamente le correspondió, en el ámbito de sus atribuciones, la organización, desarrollo y vigilancia del proceso electoral extraordinario relativo a la elección de personas juzgadoras, sin que le fuera atribuida competencia para definir las reglas de evaluación de las personas aspirantes ni para pronunciarse sobre su elegibilidad o idoneidad, pues el artículo 389 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas expresamente establece que dicho Instituto se abstendrá de emitir valoración alguna sobre tales aspectos, limitándose a emitir el acuerdo de registro correspondiente.

En consecuencia, la información solicitada no guarda relación con las facultades, competencias o funciones del Instituto Electoral de Tamaulipas, toda vez que no corresponde a este organismo electoral la generación, asignación, administración o resguardo de la información requerida.

Por lo anterior, **esta Unidad de Transparencia determina la notoria incompetencia para atender la fracción I, numeral 4, ii, iii, iv y v de la solicitud de información**, al actualizarse lo previsto en el artículo 126, primer párrafo, de la Ley de Transparencia.

Tiene sustento lo anterior en el Criterio 13/17 emitido por el otrora Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), que al rubro indica Incompetencia, misma que refiere:

La incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara.

Ahora bien, en atención al deber de orientación que corresponde a este sujeto obligado, se hace de su conocimiento que la autoridad que, en el ámbito de sus atribuciones, puede conocer de la información solicitada son los **Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial**.

Por otro lado, respecto a los Acuerdos que se refieren a las atribuciones legales de este órgano electoral, me permito remitir los siguientes hipervínculos:

Acuerdos	hipervínculo
Emitidos en el 2024	https://ietam.org.mx/PortalN/Paginas/Procesos/ProcesoPE2024_2025.aspx#Acuerdos_2024
Emitidos en el 2025	https://ietam.org.mx/PortalN/Paginas/Procesos/ProcesoPE2024_2025.aspx#Acuerdos_2025

“5. Remita versión electrónica de:

- a) la reforma constitucional local relacionada con la elección judicial 2025;***
- b) leyes electorales reformadas; (...)***

Al respecto, me permito remitir a usted las ligas donde encontrará las reformas a la Constitución Política de Tamaulipas (DECRETO No. 66-67), así como de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas (DECRETO No. 66-228 y DECRETO No. 66-275), en materia de la elección judicial.

https://ietamorg-my.sharepoint.com/:f/g/personal/unidad_transparencia_ietam_org_mx/lgCpP46iji7FS7RKioOh0B7_AVs8jHL-IMqQTas8ifeBKSk?e=jmkO38

“c) leyes orgánicas judiciales reformadas”

Ahora bien, en lo que respecta al **inciso c)** referente a leyes orgánicas judiciales reformadas, esta Unidad de Transparencia advierte la actualización de una **NOTORIA INCOMPETENCIA** para conocer de dicha información.

Esto así, pues de conformidad con el artículo 41, base V, apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los organismos públicos locales electorales ejercen funciones específicas en materia electoral. En el mismo sentido, el artículo 20, base III, numeral 1, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas establece que el Instituto Electoral de Tamaulipas es el organismo encargado de la organización de las elecciones en la entidad.

Además, el artículo 101 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas establece que corresponde al Instituto Electoral de Tamaulipas ejercer, en el ámbito de su competencia, las funciones inherentes a la organización de los procesos electorales locales, garantizar el ejercicio de los derechos político-electorales de la ciudadanía, el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidaturas, así como promover la educación cívica, la paridad de género y la participación ciudadana, en términos de la normativa aplicable.

En consecuencia, la información solicitada no guarda relación con las facultades, competencias o funciones del Instituto Electoral de Tamaulipas, toda vez que no corresponde a este organismo electoral la emisión de decretos relacionados con la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas, ni la generación, resguardo o administración de la información derivada de dichos actos normativos, al tratarse de materias ajenas a su ámbito competencial, a diferencia de aquellas disposiciones normativas de naturaleza electoral que sí inciden directamente en el ejercicio de sus atribuciones.

Por lo anterior, **esta Unidad de Transparencia determina la notoria incompetencia para atender el presente numeral inciso c) de la solicitud de**

información, al actualizarse lo previsto en el artículo 126, primer párrafo, de la Ley de Transparencia.

Ahora bien, en atención al deber de orientación que corresponde a este sujeto obligado, se hace de su conocimiento que la autoridad que, en el ámbito de sus atribuciones, puede conocer de la información solicitada es el Congreso del Estado de Tamaulipas o en su caso, el Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Tamaulipas en cuanto a la normatividad interna se refiere.

“d) lineamientos, reglamentos, acuerdos o criterios emitidos para la implementación de la elección judicial.”

En cuanto al presente inciso, se le hace de su conocimiento que, en lo que respecta a los Lineamientos o acuerdos emitidos por este Órgano Electoral para la implementación de la elección Judicial pueden ser consultados en los siguientes hipervínculos:

Acuerdos	hipervínculo
Emitidos en el 2024	https://ietam.org.mx/PortalN/Paginas/Procesos/ProcesoPE2024_2025.aspx#Acuerdos_2024
Emitidos en el 2025	https://ietam.org.mx/PortalN/Paginas/Procesos/ProcesoPE2024_2025.aspx#Acuerdos_2025

“6. Informe si el diseño normativo local reprodujo íntegramente el modelo federal o si existieron mecanismos diferenciados o innovaciones locales. En caso afirmativo, describa brevemente cuáles fueron dichas diferencias.”

Respecto del numeral 6 de la solicitud, esta Unidad de Transparencia advierte que lo planteado constituye una consulta, la cual debe interpretarse, para efectos del derecho de acceso a la información, en el sentido de verificar si dentro de los archivos, registros o documentos que obran en poder de este sujeto obligado existe algún documento que contenga un análisis comparativo entre el diseño normativo local de la elección judicial y el modelo federal, o bien información documental que permita atender lo solicitado en los términos requeridos.

Bajo esa premisa, y a efecto de privilegiar el principio de máxima publicidad, se realizó una búsqueda exhaustiva, razonable y pormenorizada en los documentos y materiales disponibles en el portal institucional de este órgano electoral, sin que se localizara documento alguno que contenga un análisis comparativo respecto de si el diseño normativo local reprodujo íntegramente el modelo federal o si incorporó mecanismos diferenciados o innovaciones locales en materia de elección judicial.

En consecuencia, al no obrar en los archivos de este Instituto un documento que contenga la información en los términos específicamente solicitados, no es posible emitir un pronunciamiento al respecto, sin que exista obligación para este sujeto obligado de elaborar un análisis, estudio o documento ad hoc para dar respuesta a la consulta formulada, de conformidad con el artículo 15, cuarto párrafo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, así como con el Criterio 03/17 emitido por el otrora Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

“II. MEDIOS DE IMPUGNACIÓN Y CONTROVERSIAS

7. Informe el número total de medios de impugnación relacionados con el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial local 2025.

Al respecto, por cuanto hace a los medios de impugnación promovidos durante el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025 con motivo de actos emitidos por esta autoridad electoral, se proporciona el enlace directo a los estrados electrónicos del Instituto Electoral de Tamaulipas, en donde puede consultarse la cédula de retiro correspondiente a los medios de impugnación en el marco del proceso electoral para la renovación del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas:

<https://ietam.org.mx/PortalN/Paginas/Estrados/Estrados.aspx#MediosImpugnacion>
n

En dicho apartado podrá identificarse la totalidad de los medios de impugnación interpuestos en contra de actos de este órgano electoral dentro del referido proceso electoral, así como advertir, entre otros datos, el nombre de la parte actora o promovente, el acto impugnado y la autoridad responsable.

8. Desagregue dicha información por tipo de medio de impugnación. (...)”

Por cuanto hace al requerimiento consistente en “*desagregar dicha información por tipo de medio de impugnación*”, se hace de su conocimiento que este Instituto se encuentra obligado a proporcionar la información pública en los documentos que obren en sus archivos y en el estado en que éstos se encuentren; sin embargo, no se encuentra constreñido a generar una clasificación, concentración o desagregación específica de la información en los términos requeridos, cuando ello implique el procesamiento o elaboración de un documento que no obra previamente en sus archivos.

Lo anterior, de conformidad con el artículo 15, cuarto párrafo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, así como con el Criterio 03/17 emitido por el otrora Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, denominado “**No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información**”.

“9. Remita una relación de los asuntos promovidos, indicando respecto de cada uno: (...).

10. Precise cuántos medios de impugnación estuvieron relacionados con: (...).

11. Informe específicamente si existieron impugnaciones relacionadas con: (...).

12. Remita versión pública de las sentencias o resoluciones emitidas respecto de dichos medios de impugnación.”

En lo que respecta a los numerales 9, 10, 11 y 12, esta Unidad de Transparencia advierte la actualización de una **NOTORIA INCOMPETENCIA** para conocer de dicha información.

Esto así, pues de conformidad con el artículo 41, base V, apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los organismos públicos locales electorales ejercen funciones específicas en materia electoral. En el mismo sentido, el artículo 20, base III, numeral 1, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas

establece que el Instituto Electoral de Tamaulipas es el organismo encargado de la organización de las elecciones en la entidad.

Además, el artículo 101 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas establece que corresponde al Instituto Electoral de Tamaulipas ejercer, en el ámbito de su competencia, las funciones inherentes a la organización de los procesos electorales locales, garantizar el ejercicio de los derechos político-electorales de la ciudadanía, el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidaturas, así como promover la educación cívica, la paridad de género y la participación ciudadana, en términos de la normativa aplicable.

En consecuencia, la información solicitada no guarda relación con las facultades, competencias o funciones del Instituto Electoral de Tamaulipas, toda vez que de conformidad a lo establecido en el artículo 20, párrafo tercero de la base IV de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, el Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas, conocerá del Sistema de Medios de Impugnación en materia de Justicia Electoral.

Por lo anterior, **esta Unidad de Transparencia determina la notoria incompetencia para atender los numerales 9, 10, 11 y 12 de la solicitud de información**, al actualizarse lo previsto en el artículo 126, primer párrafo, de la Ley de Transparencia.

Tiene sustento lo anterior en el Criterio 13/17 emitido por el otrora Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), que al rubro indica Incompetencia, misma que refiere:

La incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara.

Ahora bien, en atención al deber de orientación que corresponde a este sujeto obligado, se hace de su conocimiento que la autoridad que, en el ámbito de sus atribuciones, puede conocer de la información solicitada es el **Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas**.

“13. En caso de existir diagnósticos, memorias, informes, evaluaciones institucionales o documentos de análisis sobre la elección judicial local 2025, solicito se remitan en versión electrónica.”

Respecto a este punto, para la elección de personas juzgadoras del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas 2024-2025, el Consejo General de este Instituto aprobó la creación de las siguientes comisiones:

- Comisión Especial de Seguimiento al Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025,
- Comisión Especial de Difusión Institucional y Foros de Debates en el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025.
- Comisión Especial de Seguimiento a la Implementación y Operación del Sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles” para el Proceso Electoral Extraordinario 2024 -2025.

En consecuencia, las referidas comisiones rindieron ante el Consejo General un informe final sobre las actividades desarrolladas en la elección del Poder Judicial del Estado, los cuales se encuentran publicados en el portal de internet institucional donde pueden ser consultadas en los siguientes hipervínculos.

No. de Sesión	Fecha	Hipervínculo
41 Extraordinaria	30/06/2025	https://ietam.org.mx/PortalN/docs/CalendarioSesiones/OrdenDia/6414_30-6-2025_12-41-10-946.pdf
48 Extraordinaria	29/09/2025	https://ietam.org.mx/PortalN/docs/CalendarioSesiones/OrdenDia/6525_29-9-2025_18-33-20-941.pdf
		https://ietam.org.mx/PortalN/docs/CalendarioSesiones/OrdenDia/6525_29-9-2025_18-33-36-802.pdf

Es importante hacer de su conocimiento que la información se brinda bajo el amparo del artículo 15, cuarto párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, el cual refiere lo siguiente:

“La obligación de los entes públicos de proporcionar información pública no comprende la preparación o procesamiento de la misma ni su presentación en la forma o términos planteados por el solicitante.”

En apego a los principios de máxima publicidad, eficacia, gratuidad, prontitud, expedituz, libertad de información y pro persona, se le notifica la presente respuesta a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11 y 115, párrafo primero, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, los cuales refieren:

“Artículo 11. Toda la información pública documentada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y debe ser accesible a cualquier persona. Para ello, se deberán habilitar los medios y acciones disponibles, conforme a los términos y condiciones establecidos en esta Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 115. Cuando el particular presente su solicitud por medios electrónicos a través de la Plataforma Nacional, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema, salvo que señale un medio distinto para efectos de las notificaciones.”

No omito manifestarle que, si requiere información adicional relacionada con su solicitud o tiene alguna duda respecto a la respuesta contenida en el presente oficio, esta Unidad de Transparencia se encuentra a su disposición para brindarle la asesoría y orientación necesarias sobre los mecanismos y procedimientos de acceso a la información y protección de datos personales previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, así como en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas, en un horario de **lunes a viernes de 9:00 a 16:00 horas**, al **teléfono 834 31 5 12 00**, en las extensiones **133 y 156**.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se remite la presente respuesta para los efectos conducentes, aprovechando la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE:



MTRO. LUIS MANUEL MOCTEZUMA GONZÁLEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA, PROTECCIÓN DE DATOS Y
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

FUNDAMENTO LEGAL

1.- ELIMINADO el Nombre completo, por ser un dato personal de conformidad con los artículos 103, 107 y 108 de la LTAIPET;
3 fracción IX y X de la
L P D P P S O E T .

* "LTAIPET: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

LPDPPSOET: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Tamaulipas.

LGMCDI: Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, Así Como Para la Elaboración de Versiones Públicas."